

JUZGADO CUARTO DE MILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderada judicial en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicar el correo electrónico de la demandada; en caso afirmativo, deberá informarlo al despacho y agotar el envío de la demanda y sus anexos por ese medio digital y aportar la prueba de su envío, conforme lo

establece el artículo 06 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3. En el poder la abogada deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ya que el suministrado con la demanda no coincide con éste.

4. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

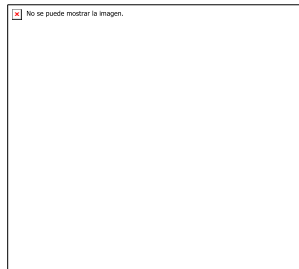
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderada judicial en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica a la abogada Dra. LIDA MARÍA GIRALDO RESTREPO, identificada con C.C. Nro. 24.851.587 y portadora de la T.P. Nro. 191.598 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante señor CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA				
Notificado	el	anterior	auto	por
Estado Nro	Hoy	del	mes	de
_____ del año 2020				
 VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL Secretario				